



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0188-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Julio del 2017

VISTO :

El Informe N° 423-2017-GRM/ORAJ, y los derivados de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01127 de fecha 28 de octubre del 2016, se resuelve: " DESESTIMAR la pretensión interpuesta por el administrado SANTOS PELE MAMANI RAMOS, trabajador de servicio II (contratado) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" de Ichuña, comprensión del ámbito jurisdiccional de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, sobre reconocimiento de crédito devengado por el concepto de asignación especial de comedor, por el periodo de enero del 2001 a enero del 2014.."

Que, mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2017, el administrado SANTOS PELE MAMANI RAMOS, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1127 de fecha 28 de octubre del 2016, solicitando se Declare su Nulidad y se disponga estrictamente mediante acto Resolutivo Gerencial Regional, el reconocimiento del crédito devengado de la asignación por concepto de comedor por el monto de S/. 42.00 nuevos soles mensuales, por el periodo de enero del 2007 a diciembre del 2015; al amparo de la Resolución Directoral Sub Regional N° 00668 de fecha 24 de agosto de 1993, Resolución Directoral Regional N° 01747-2001 y cumplimiento del art 36 de la ley N° 25334.

Que, con Informe N° 092-2017-GR/GREMO-DRAJ, de fecha 31 de marzo del 2017, la Gerencia Regional de Educación, remite a la Gerencia General Regional, el Recurso de Apelación presentado por el administrado SANTOS PELE MAMANI RAMOSI, para que se resuelva en mérito a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, el art. 36 de la ley N° 25334, autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal de 1991, el mismo que establece: "Autorízase al Ministerio de Educación a restablecer el pago del servicio del comedor para el personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo de la sede Central, Órganos desconcentrados, (USES) e Instituciones públicas descentralizadas del sector en forma progresiva".

Que, con Resolución Ministerial N° 1740-91-ED de fecha 29 de octubre de 1991, se estableció el pago del subsidio por comedor al personal docente y no docente titulares y destacados de la sede central u órganos de ejecución descentralizados del Ministerio de educación que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1991, el cual deberá abonarse en forma efectiva dentro de los (07) primeros días de cada mes a los servidores que se encuentren en actividad, el cual no tiene carácter remunerativo ni efecto retroactivo, encontrándose exceptuados de su percepción el personal a que se encuentra con licencia sin goce de haber y al que incurre en inasistencias injustificadas, subsidiado autorizado para su ejecución por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 211-91-EF, a partir del 01 de octubre de 1991, para que el





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0188-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Julio del 2017

Ministerio de Educación proceda al pago en efectivo a sus trabajadores de los recursos que se venían utilizando.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01747 de fecha 28 de Diciembre del 2001, se resolvió autorizar en vía de regularización el pago de servicio de comedor del personal administrativo nombrado en servicio activo de la Dirección Regional de Educación de Moquegua (centros educativos) por un monto de S/. 2.00 nuevos soles a partir del año 2001.

Que, de la revisión, estudio y análisis de los documentos que forman parte del expediente elevado en apelación, se desprende que el recurrente tiene la condición de Ex trabajador de Servicio II del I.E.S.P.P. "Alianza Ichuña Bélgica" de Ichuña, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y es en esa condición (Ex trabajador contratado) que solicita el reconocimiento de crédito devengado de la asignación por concepto de comedor por el monto de S/. 42.00 soles mensuales por el periodo de enero del 2007 a Diciembre del 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 01573, de fecha 28 de diciembre del 2015, se dispone el pago de la Asignación Especial de Servicio de Comedor a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, de las Ejecutoras 300,301,302 y 303 del ámbito de la Región de Educación Moquegua, en dicho acto administrativo no se hace referencia (ni en la parte considerativa ni resolutive) respecto al reconocimiento de crédito devengado por estos conceptos, a favor de alguno de los servidores agremiados al SITRADEM, acto administrativo que ha quedado firme de conformidad con el art. 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por otro lado con respecto a eficacia de la resolución en mención, debemos señalar que el numeral 16.1 del art. 16 de la Ley antes señalada, establece que: El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. En ese sentido teniendo en cuenta la fecha en que fue emitido el acto resolutive (28-12-15) es a partir de allí que éste surte sus efectos legales, es decir dicha asignación es exigible a partir de esa fecha en adelante, por lo tanto la irrenunciabilidad de los derechos laborales a que hace referencia el impugnante en su escrito de apelación, no tendría asidero legal puesto que la Asignación Especial de Servicio de Comedor fue reconocida coincidentemente cuando culminaba el contrato como Personal de Servicio II del I.E.S.P.P. "Alianza Ichuña Bélgica" de Ichuña (Diciembre del 2015); **en consecuencia no alcanzaría al recurrente.**

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 de Procedimientos Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley Nº 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional Nº 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado **SANTOS PELE MAMANI RAMOS**, contra la Resolución Gerencial



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0188-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Julio del 2017

Regional Nº 01127 de fecha 28 de Octubre del 2016, ello en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del Artº 226, inciso 226.1 del TUO de la Ley Nº 27444, artículo 41º de la Ley Nº 27867 y del Artículo Nº 12º de la Ley Nº 27783, **se dé por agotada la Via Administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al administrado **DON SANTOS PELE MAMANI RAMOS**, en su domicilio Calle Sánchez Cerro s/n en ICHUÑA, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



WJFZ/GGR/GR.M
SYDU/ORAJ
AGPIABOG
Adj.anteced. (62 folios)



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Abog. WILDOR JULIO FERRIL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL